



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 002-2025-GM-MPCT

Tambobamba, 13 de enero del año 2025.

VISTO:

La orden de servicio N.º 853-2024, notificado en fecha 11 de abril del 2024, Resolución de Gerencia Municipal N.º 231-2024-GM-MPCT de fecha 03 de junio del 2024, Carta N.º 004-HANL-2024 de fecha 14 de junio del 2024, Resolución de Gerencia Municipal N.º 0385-2024-GM-MPCT de fecha 12 de julio del 2024, Oficio N.º 1715-2024-DG-DIRESA-AP de fecha 04 de setiembre del 2024, Informe N.º 774-2024-JCQV-DE&P/GIDUR/MPC-T de fecha 21 de noviembre del 2024, Informe N.º 4599-2024-MPC-T/GM-GIDUR/MAHR de fecha 25 de noviembre del 2024, Carta N.º 508-2024-GM-MPCT de fecha 26 de noviembre del 2024, Informe N.º 901-2024-JCQV-DE&P/GIDUR/MPC-T de fecha 27 de diciembre del 2024, Informe N.º 5198-2024-MPC-T/GM-GIDUR/MAHR de fecha 28 de diciembre del 2024, Informe N.º 263-2024-U-LOG-YPVC/MPCT de fecha 30 de diciembre del 2024, Informe N.º 552-2024/UL/WJV/MPC-T de fecha 30 de diciembre del 2024, Informe N.º 008-2025-GAF-MAP-MPCT de fecha 08 de enero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 preceptúa lo siguiente: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 36.- RESOLUCION DEL CONTRATO. - 36.1 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes" y 36.2. "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el art. 11 de la presente Ley".

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone entre otros supuestos del:

Artículo 164º. CAUSALES DE RESOLUCION:

164.1.- La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36º de la Ley, en los casos que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad de la mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



021

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra.

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, la Directiva N.º 001-2019-MPCT. "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a 8 unidades impositivas tributarias, realizadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba-Apurímac" aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.º 65-2019-2019-WLP-MPCT/GM, precisa lo siguiente:

10. RESOLUCIÓN DE CONTRATO. - Cualquiera de las partes pueden resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el artículo 11 de la Directiva, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

11. CAUSALES DE RESOLUCION:

11.1 La entidad puede resolver el contrato, en los casos en que el contratista:

11.1.1 Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello de ser el caso.

11.1.2 Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

11.1.3 Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

11.2 El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida mediante Carta presentada por el representante legal.

11.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

12. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER EL CONTRATO. - La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el incumplimiento del contratista en el caso de bienes y servicios diferentes a consultorías en general y cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, hasta comunicar al contratista mediante carta simple la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Que, mediante la orden de servicio N.º 0853-2024, de fecha 01 de abril del 2024, notificada el 11 de abril del 2024, se perfecciono el vínculo contractual entre la Entidad y el contratista Heiner Alejandro Noriega Luna por el concepto de contratación del servicio de un ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA para la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, para el proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE CHACCARO DE CATEGORIA 1-2, DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el monto contractual de s/. 11,900.00 (Once mil novecientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, computados desde el día de la notificación de la Orden de Servicio.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 0321-2024-GM-MPCT de fecha 03 de junio del 2024, se resuelve: APROBAR la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendarios, con eficacia anticipada, computados a partir del 27 de mayo del 15 de junio del 2024, de la orden de servicio N.º 853-2024, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE CHACCARO DE CATEGORIA 1-2, DEL





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”.

Que, mediante Carta N.º 004 HANL-2024 de fecha 14 de junio del 2024, el contratista Heiner Alejandro Noriega Luna, solicita ante la Municipalidad Provincial de Cotabambas, la ampliación de plazo N.º 02 por el termino de 13 días calendarios, para subsanar las observaciones realizadas por la GERESA y el levantamiento de las mismas del expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE CHACCARO DE CATEGORIA 1-2, DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”.



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 0385-2024-GM-MPCT de fecha 12 de julio del 2024, se resuelve: APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N.º 02 por 13 días calendarios, con eficacia anticipada, computados a partir del 16 de junio al 28 de junio del 2024, de la orden de servicio N.º 853-2024, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE CHACCARO DE CATEGORIA 1-2, DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”.



Que, mediante Oficio N.º 1715-2024-DG-DIRESA-AP de fecha 09 de setiembre del 2024, el Director Regional de Salud de Apurímac, M.C Elio Vidal Robles, remite ante la Municipalidad Provincial de Cotabambas, la respuesta a la solicitud de revisión y opinión favorable de anteproyecto de arquitectura de plan de contingencia del proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE CHACCARO DE CATEGORIA 1-2, DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC” con CUI N.º 2547794, concluyendo que: “el expediente presenta observaciones, siendo que el planteamiento y diseño arquitectónico no fue formulado en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica de Salud NTS N.º 113-MINSA /DGIEM ”.



Que, mediante Informe N.º 774-2024-JCQV-DE&P/GIDUR/MPC-T de fecha 21 de noviembre del 2024, el jefe de Estudios y Proyectos MPCT, Ing. Julio Cesar Quilca Vergara, solicita ante la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la notificación reiterativa al contratista Heiner Alejandro Noriega Luna para su pronunciamiento y/o levantamiento de observaciones formuladas por la Dirección Regional de Salud Apurímac, otorgándosele el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.



Que, mediante Informe N.º 4599-2024-MPC-T/GM-GIDUR/MAHR de fecha 25 de noviembre del 2024, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC-T, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a Gerencia Municipal, la solicitud de notificación reiterativa al contratista Heiner Alejandro Noriega Luna para su pronunciamiento y/o levantamiento de observaciones formuladas por la Dirección Regional de Salud Apurímac, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Que, mediante Carta N.º 508-2024-GM-MPCT, de fecha 26 de noviembre del 2024, el Gerente Municipal, Ing. William Jorge Nahue Choque, realiza la notificación al contratista Heiner Alejandro Noriega Luna, para que en el plazo de diez (10) días calendarios, levante las observaciones realizadas por la Dirección Regional de Salud Apurímac, respecto de la solicitud de revisión y opinión favorable del anteproyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE CHACCARO DE CATEGORIA 1-2, DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”.



Que, mediante Informe N.º 901-2024-JCQV-DE&P/GIDUR/MPC-T, de fecha 27 de diciembre del 2024, el jefe de Estudios y Proyectos de la MPCT, Ing. Julio Cesar Quilca Vergara, solicita ante la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la resolución de la Orden de Servicio N.º 0853-2024, por concepto del servicio de un especialista en arquitectura para la elaboración de expediente técnico, para el proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE CHACCARO DE CATEGORIA 1-2, DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”, por causales de incumplimiento de los términos de referencia del servicio y por acumulación por mora en la entrega del servicio de elaboración de expediente técnico.



Que, mediante Informe N.º 5198-2024-MPC-T/GM-GIDUR/MAHR de fecha 28 de diciembre del 2024, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a Gerencia Municipal la Resolución de la



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



019

Orden de Servicio N.º 0853-2024 nombre del especialista Noriega Luna Heiner Alejandro, por concepto del servicio de un especialista en arquitectura para la elaboración de expediente técnico, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE CHACCARO DE CATEGORIA I-2, DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Que, mediante Informe N.º 552-2024/UL/WJV/MPC-T de fecha 30 de diciembre del 2024, la Abogada de la Unidad de Logística y Almacén, Abg. Yenyferth Patricia Vargas Ccana, informa a la Unidad de Logística y Almacén, el PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE para la RESOLUCION TOTAL del vínculo contractual contenido en la Orden de Servicio N.º0853-2024, para la contratación del servicio de un especialista en arquitectura para la elaboración de expediente técnico, por haber incurrido en la causal de resolución establecida en el numeral 11.1. de la Directiva N.º001-2019-MPCT-Lineamientos para la Contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8UITs) de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba. Por lo que, corresponde declarar fundada la solicitud de resolución total de la Orden de Servicio N.º0853-2024, por el monto de S/11,900.00 (Once Mil Novecientos con 00/100 soles), conforme a lo solicitado por el área usuaria.

Que, mediante Informe 008-2025-GAF-MAP-MPCT de fecha 08 de enero del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, solicita ante Gerencia Municipal, Acto Resolutivo para la Resolución Total de la Orden de Servicio N.º. 853-2024.

Que, es necesario precisar que los servidores y/o funcionarios que han intervenido en los documentos que sirven como antecedentes y en mérito del cual se aprueba la presente resolución, son responsables de la revisión del contenido materializado en sus informes técnicos favorables, sin los cuales no se emitiría el presente acto resolutivo;

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°0853-2024 notificado el 11 de abril del 2024, formalizado entre la Municipalidad Provincial de Cotabamba y el contratista Heiner Alejandro Noriega Luna con RUC N.º10238337114, por el monto contractual de S/11,900.00 (Once Mil Novecientos con 00/100 soles); por concepto del servicio de un especialista en arquitectura para la elaboración de expediente técnico, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE CHACCARO DE CATEGORIA I-2, DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", en cumplimiento a lo previsto en el numeral 11.1.1 de la Directiva N.º001-2019-MPCT. "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a 8 unidades impositivas tributarias, realizadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba-Apurímac". Todo ello; en merito a lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al contratista HEINER ALEJANDRO NORIEGA LUNA con RUC N.º 10238337114, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR que, los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad del contenido de los funcionarios que suscriben los mismos.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística de la MPCT y demás oficinas encargadas; bajo responsabilidad;

ARTICULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística de la MPCT, y demás oficinas encargadas, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

4 de 4

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE
DNI: 41602760

mpetalcaldia2023.2026@gmail.com

914471001

CHULLAKALLPALLAQAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

